

Expediente: **57/23**

Carátula: **MISSART LUCRECIA DELIA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **04/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27286803348 - *MISSART, LUCRECIA DELIA-ACTOR*

20213274016 - *OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, -TERCERO*

JUICIO: MISSART LUCRECIA DELIA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.Nº 57/23

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 57/23



H105011615007

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, ABRIL DE 2025.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

I.- Vienen los autos a conocimiento y resolución del Tribunal con motivo de la impugnación de planilla formulada por la Provincia de Tucumán en fecha 21/02/2025, respecto de la planilla de intereses definitivos de las diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2020 al 20/03/2024 presentada en fecha 10/02/25 por la letrada apoderada de la actora.

La demandada sostiene que la liquidación en cuestión es incorrecta, dado que contiene el monto de \$675.919,25.- que no corresponde a ningún periodo de la liquidación, sino que se encuentra inserto equivocadamente en la columna "Diferencias más intereses", entre el 2ºSAC de 2023 y enero de 2024, abultando así el monto bruto a pagar.

A tales efectos adjunta los cálculos que considera correctos.

De la mencionada impugnación se corrió traslado a la parte actora (providencia de fecha 24/02/2025 y notificación automática en casillero virtual en fecha 25/02/2025), quien en fecha 26/02/2025 se allana a los cálculos adjuntados por la impugnante, prestando conformidad a tales efectos.

II.- Estando a la conformidad prestada por la parte actora a la planilla de intereses adjuntada por la Provincia de Tucumán, el análisis de la impugnación deducida ha perdido actualidad, tornándose

abstracta, por lo que resulta inoficioso emitir pronunciamiento sobre el punto.

En virtud de ello y teniendo en cuenta que los cálculos confeccionados por la Provincia de Tucumán, lucen ajustados a derecho en cuanto a la metodología empleada y no se advierten errores significativos, corresponde aprobar, en cuanto por derecho hubiere lugar la liquidación así confeccionada por la Provincia de Tucumán, la que asciende a la suma bruta de \$1.792.192,33.- (pesos: un millón setecientos noventa y dos mil ciento noventa y dos con treinta y tres centavos) a favor de la Sra. Lucrecia Delia Missart en concepto de interés total y definitivo de las diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2020 al 20/03/2024. A tales montos deberán deducirse los importes correspondiente a la obra social de la actora (3%).

III.- COSTAS: Teniendo en cuenta que la impugnación bajo análisis devino de abstracto pronunciamiento, y la conformidad brindada por la parte actora respecto a la planilla adjuntada por la demandada, las costas se imponen por el orden causado (artículo 61 inciso 1 del CPCyC, conforme texto Ley n° 9.531).

Por lo considerado, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO la impugnación de planilla formulada en fecha 21/02/2025 por la Provincia de Tucumán, conforme se considera.-

II.- APROBAR, en cuanto por derecho hubiere lugar la planilla de liquidación adjuntada por la Provincia de Tucumán en fecha 21/02/2025, la que asciende a la suma bruta de \$1.792.192,33.- (pesos: un millón setecientos noventa y dos mil ciento noventa y dos con treinta y tres centavos) a favor de la Sra. Lucrecia Delia Missart en concepto de interés total y definitivo de las diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2020 al 20/03/2024. A tales montos deberán deducirse los importes correspondiente a la obra social de la actora (3%).-

III.- COSTAS como se consideran.-

HÁGASE SABER.-

JUAN RICARDO ACOSTA MARÍA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ.-

Actuación firmada en fecha 03/04/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e0c963c0-0f07-11f0-b263-9b68e5c381b4>